Corpocaldas
NIT: 890803005-2

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2026-1445
(15 de octubre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2026-0156 del 26 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante radicado 2026-EI-00015432 del 06 de agosto de 2026, el señor **NICOLAS CIPAGAUTA SEAUCHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.598.014, presentó solicitud de **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**, para intervenir quinientas (500) guaduas localizadas en el predio denominado La Merced, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-48374 y ficha catastral No. 17001000200000010005200000000, ubicado en la vereda La Aurora, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

Mediante Auto No. 2026-1969 del 23 de septiembre de 2026, esta Corporación dispuso el inicio formal del trámite administrativo de aprovechamiento forestal de guadua Tipo I, ordenando la práctica de la visita técnica, la publicación del acto y la comunicación a la Alcaldía de Manizales para su exhibición pública.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El día 29 de septiembre de 2026 se realizó visita de inspección técnica al predio objeto de la solicitud, cuyos resultados fueron consignados en el Informe Técnico No. INF05925 del 06 de octubre de 2026, con radicado 0000-II-00050971, el cual hace parte integral de la presente resolución.

7. CONCEPTO TECNICO

DESCRIPCIÓN ESTADO DE LA VEGETACIÓN A INTERVENIR

En el marco de la evaluación técnica realizada, se efectuó la verificación de dos (2) fragmentos de guadua (Guadua angustifolia) ubicado consecutivamente en las siguientes coordenadas:

Mata 1: ubicada en las coordenadas Latitud: 5.077916 Longitud: -75.547976. Área 0.16 hectáreas (1.600 m2).
Mata 2: Ubicada en las coordenadas Latitud: 5.077122 Longitud: -75.547895. Área 0.52 hectáreas (5.200 m2).

Ambos fragmentos comprenden un área total de 0.68 hectáreas (6800 m2). Representan una estructura homogénea con gran densidad de culmos en estado maduro, con una mayor densidad de guaduas en el rodal 1.

Ambos rodales presentan condiciones asociadas a la falta de manejo, evidenciadas por la presencia significativa de culmos en estado maduro, sobremaduro y seco.

CONCEPTO TECNICO GENERAL

Se realizaron dos parcelas de muestreo, estimando una densidad de 61 culmos en la parcela de la mata 1 y 52 culmos en la parcela de la mata 2; evidenciando una proporción alta de culmos en estado maduro y sobremaduro y, por tanto, la necesidad de implementar labores de manejo orientadas a regular la densidad y favorecer el desarrollo de los individuos jóvenes.

Adicionalmente, se reflejan dos situaciones de especial manejo evidenciadas a lo largo del recorrido así:

1. *Situación de alto riesgo presentado sobre las coordenadas Latitud: 5.078067 Longitud: 75.548112; debido a una cantidad alta de individuos volcados y deflactados en dirección a la vía veredal, los cuales en su mayoría se encuentran sostenidos sobre una red eléctrica. El cálculo realizado arrojo un total de 40 guaduas entre maduras y verdes que requieren de extracción para mitigar el riesgo frente a la vía.*

2. *Zona de claro sobre área interna del rodal 2 con área aproximada de 200 metros cuadrados, dado a proceso de empalizada y falta de manejo silvicultural. Ubicación en las coordenadas Latitud: 5.077367-Longitud: -75.547552*

De acuerdo con las condiciones observadas, se considera técnicamente viable realizar una entresaca equivalente al 25 % de los culmos en estado maduro y sobremaduro en ambos rodales. Conforme a los cálculos efectuados, se determina la viabilidad de extraer a manera de entresaca de 126 culmos maduros y sobremaduros en la mata 1 y 354 culmos maduros y sobremaduros en la mata 2.

Adicionalmente, se considera procedente la extracción de 40 culmos entre maduros y verdes deflactados en dirección a la vía veredal y que actualmente se encuentran volcados sobre las líneas de energía eléctrica; asimismo, se deberá realizar el manejo de los culmos que se encuentren secos, con problemas fitosanitarios o correspondientes a matambas, como parte de las labores de manejo de ambos rodales; estas actividades permitirán mejorar las condiciones estructurales de las matas, favorecer el desarrollo de los culmos jóvenes y generar mejores condiciones de disponibilidad de luz, espacio y nutrientes, contribuyendo al mantenimiento y dinámica de crecimiento del rodal.

Cantidad total otorgado para entresaca: 480 guaduas maduras.

Cantidad guaduas eliminación por riesgo: 40 guaduas entre maduras y verdes.
Volumen total otorgado: 52 m3 (sumando los 4 metros cúbicos de la guadua volcada sobre la vía veredal, la cual cuenta con buenas condiciones para su aprovechamiento).

Área total: 0,68 hectáreas.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 8 de la Constitución Política consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El artículo 79 de la Constitución Política eleva a rango constitucional la obligación del Estado de proteger el medio ambiente y el derecho de todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano.

El artículo 80 de la Constitución Política consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

El artículo 31, numerales 9, 11 y 12, de la Ley 99 de 1993 otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de otorgar permisos y autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables, así como la de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar deterioro ambiental.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2026-1445
(15 de octubre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, determinando las categorías de aprovechamiento (Tipo I, Tipo II, Cambio definitivo de uso del suelo y Establecimiento y Manejo), los requisitos para su autorización, las condiciones técnicas para su manejo y las obligaciones a cargo de los titulares.

El artículo 5 de la Resolución 1740 de 2016 establece que cuando el guadual se encuentre ubicado en predio de propiedad privada, la autoridad ambiental competente otorgará el aprovechamiento mediante autorización.

El artículo 2.2.1.1.10.2.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que el modo de adquirir el derecho al uso del recurso forestal para el manejo sostenible de flora silvestre y productos forestales no maderables se divide en Permiso, Autorización, Asociación o Concesión Forestal.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, dispone que las autoridades ambientales cobrarán el servicio de evaluación y seguimiento de los permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Mediante la Resolución No. 3819 del 28 de diciembre de 2018, CORPOCALDAS fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de los instrumentos de administración ambiental.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la visita técnica, el Informe Técnico No. INF05925 del 06 de octubre de 2026 y el análisis de la documentación aportada, la solicitud cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos para el aprovechamiento de guadua Tipo I. La intervención propuesta mediante entresaca selectiva con intensidad máxima del 25% es técnicamente viable y constituye una herramienta de manejo silvicultural que mejorará las condiciones del guadual y garantizará su sostenibilidad.

El solicitante acreditó la propiedad del predio La Merced mediante certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 100-48374 y se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado hasta la vigencia 2026,

según certificación de la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Manizales.

En consecuencia, es procedente otorgar la autorización de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I solicitada, conforme a las consideraciones técnicas y jurídicas que anteceden.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **NICOLAS CIPAGAUTA SEAUCHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.598.014, autorización de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**, para intervenir cero punto sesenta y ocho (0,68) hectáreas de guadual ubicado en el predio La Merced, vereda La Aurora, municipio de Manizales, departamento de Caldas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-48374 y ficha catastral No. 17001000200000010005200000000, por un volumen máximo de cincuenta y dos metros cúbicos (52 m³), equivalentes a quinientos veinte (520) culmos de guadua, discriminados así: 480 culmos maduros y sobremaduros mediante entresaca selectiva (126 en la Mata 1 y 354 en la Mata 2) y 40 culmos entre maduros y verdes por riesgo en la vía veredal, con una intensidad máxima de extracción del 25%.

PARÁGRAFO: El aprovechamiento tendrá lugar en las siguientes coordenadas:

- Mata 1: Latitud 5.077916, Longitud -75.547976; área 0,16 ha (1.600 m²).
- Mata 2: Latitud 5.077122, Longitud -75.547895; área 0,52 ha (5.200 m²).
- Zona de riesgo vía veredal: Latitud 5.078067, Longitud -75.548112.
- Zona de claro rodal 2: Latitud 5.077367, Longitud -75.547552.

Coordenadas planas del predio: X 836931.526683619, Y 1053421.6256421253. Coordenadas geográficas: Latitud 5°4'39.45", Longitud -75°32'52.59". Coordenadas decimales: Latitud 5.07762500233381, Longitud -75.547941669419.

ARTÍCULO SEGUNDO: La intervención autorizada está sujeta a las siguientes obligaciones:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2026-1445
(15 de octubre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

1. Realizar el aprovechamiento forestal Tipo I en 0,68 ha de guadual, por un volumen máximo de 52 m³, equivalente a 520 culmos, mediante entresaca selectiva que no podrá superar el 25% de los individuos susceptibles de aprovechamiento dentro del área autorizada.

2. La intervención deberá ejecutarse de manera técnicamente dirigida y distribuida en el rodal, evitando cortas sucesivas, excesivas o concentradas que puedan alterar su estructura, estabilidad y capacidad de regeneración natural.

3. La selección de los culmos deberá priorizar individuos maduros y sobremaduros, así como aquellos secos, partidos, caídos, enfermos o que presenten deterioro estructural o fitosanitario que técnicamente justifique su extracción.

4. Durante las labores de aprovechamiento se deberán conservar los culmos jóvenes, vichies y renuevos, evitando causarles daños directos o indirectos y procurando mantener una adecuada distribución de individuos en los diferentes estados de desarrollo.

5. En los sectores donde se evidencie baja densidad de culmos, las labores deberán limitarse a una socola selectiva, orientada a mejorar la entrada de luz y favorecer el desarrollo de los renuevos, sin afectar la regeneración natural, extraer culmos aprovechables de manera indiscriminada ni ampliar el área objeto de intervención.

6. Los culmos secos, partidos, caídos, enfermos o con signos de deterioro que sean susceptibles de extracción deberán retirarse cuando su aprovechamiento contribuya al manejo y saneamiento del rodal, evitando intervenciones innecesarias que puedan generar afectaciones sobre la regeneración natural o la vegetación asociada.

7. El corte de los culmos deberá realizarse de manera limpia y técnicamente adecuada, a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando dejar cavidades que permitan la acumulación de agua y favorezcan procesos de pudrición. Los cortes antiguos que presenten condiciones inadecuadas deberán ser corregidos cuando técnicamente sea procedente.

8. La caída de los culmos deberá orientarse hacia los sitios donde se genere el menor impacto posible, evitando afectar renuevos, culmos jóvenes, viches, vegetación arbórea y demás vegetación natural asociada al guadual.

9. Durante las labores de aprovechamiento, extracción y movilización se deberá evitar la afectación de la vegetación natural asociada al guadual, con especial atención a los helechos arbóreos y demás especies presentes en el área.

10. No se permitirá la tala, poda, extracción o afectación de especies diferentes a la guadua autorizada como consecuencia de las actividades de aprovechamiento, apertura de accesos o adecuación de áreas de trabajo, salvo que se cuente previamente con la autorización ambiental correspondiente cuando esta sea exigible.

11. Los residuos vegetales generados durante el aprovechamiento, tales como ramas, riendas y copos, deberán ser repicados y distribuidos dentro del guadual, en sitios donde no obstruyan cauces, drenajes naturales ni afecten la regeneración, con el fin de favorecer su descomposición e incorporación al suelo. Se prohíbe la quema de estos residuos y su disposición en cuerpos de agua.

12. No se podrá reducir el área actual del guadual ni ampliar la frontera agrícola o desarrollar construcciones a expensas de la cobertura objeto de aprovechamiento. Los linderos y el área del guadual deberán mantenerse en las condiciones actuales, garantizando su permanencia y continuidad.

13. Como medida de manejo orientada a favorecer la regeneración natural, se recomienda la incorporación de materia orgánica adecuadamente compostada en los sectores donde se evidencie baja producción de renuevos, evitando afectar los individuos en regeneración y las condiciones naturales del suelo.

14. Los trabajos deberán ser ejecutados por personal capacitado y empleando herramientas y equipos adecuados, aplicando medidas que permitan prevenir accidentes y minimizar la afectación sobre el suelo, los

culmos remanentes, la regeneración natural y la vegetación existente en el área de influencia del guadual.

15. Cualquier modificación de las áreas de intervención, rodales, intensidad de corta, volumen, número de culmos, actividades de manejo o demás condiciones establecidas en el acto administrativo deberá ser informada previamente a CORPOCALDAS y contar con la autorización correspondiente cuando esta resulte exigible.

16. CORPOCALDAS podrá realizar visitas de seguimiento y verificación durante la vigencia de la autorización, con el fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, las condiciones del aprovechamiento y la correspondencia entre las cantidades y volúmenes autorizados, aprovechados y movilizados.

17. En caso de evidenciarse incumplimientos, afectaciones ambientales o aprovechamientos por fuera de las condiciones autorizadas, el titular deberá adoptar las medidas correctivas correspondientes, sin perjuicio de las actuaciones administrativas a que haya lugar.

18. Las actividades de manejo y aprovechamiento deberán ejecutarse dentro del término de vigencia establecido en el acto administrativo, contado a partir de su ejecutoria y de conformidad con las condiciones allí señaladas.

19. El vencimiento del término de la autorización no exime al titular del cumplimiento de las obligaciones ambientales pendientes, de la presentación de los informes requeridos ni de las demás medidas de manejo y seguimiento que resulten exigibles.

20. La autorización de aprovechamiento forestal se limita a las actividades expresamente aprobadas y no comprende permisos para intervenir otros recursos naturales, modificar u ocupar cauces, afectar especies de flora diferentes a las autorizadas o desarrollar actividades distintas de las contempladas en el acto administrativo. Para dichas intervenciones deberán tramitarse previamente los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales que correspondan.

21. El titular será responsable de ejecutar el manejo y aprovechamiento forestal de conformidad con el acto administrativo y las demás obligaciones establecidas por CORPOCALDAS.

ARTÍCULO TERCERO: Para la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento, el titular deberá registrarse en la plataforma VITAL (administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS) y continuar con el proceso respectivo para la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL), en cumplimiento de la Resolución 1909 de 2017 y la Resolución 081 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: El aprovechamiento de guadua no requiere medidas de compensación, debido a que la guadua (*Guadua angustifolia*) es una especie de rápido crecimiento y alta capacidad de regeneración natural, y la intervención propuesta es una entresaca selectiva que conserva la estructura del bosque y garantiza su sostenibilidad.

ARTÍCULO QUINTO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El aprovechamiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, se atenderá a las especificaciones y condicionamientos descritos en el Informe Técnico No. INF05925 del 06 de octubre de 2026, con radicado 0000-II-00050971, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de la autorización deberá cancelar a favor de la Corporación el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto, de acuerdo con la Resolución No. 3819 del 28 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **NICOLAS CIPAGAUTA SEAUCHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.598.014, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2026-1445
(15 de octubre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y enviar copia a la Alcaldía del municipio de Manizales para su exhibición pública, conforme al artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Subdirección, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ
Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Expediente: 500-13-2026-0059
Proyectó: Talía Valero Mora
Revisó: Sandra Patricia Bejarano Rincón

Corpocaldas
NIT: 890803005-2

2026-IE-00036918
22/10/2026 7:36:20 p. m.
Al contestar cite este número

Manizales, 22 de octubre de 2026

Señor,
JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Alcalde Municipal
Calle 19 Nro. 21-44
Manizales - Caldas

Referencia: **Expediente 500-13-2026-0059**
Asunto: **Comunicación Resolución 202-1445**

Cordial saludo,

La Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS le comunica que mediante la Resolución No. 2026-1445 de fecha quince (15) de octubre de 2026, proferido dentro del expediente de la referencia, se autorizó el aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua tipo I, del cual es titular el señor Nicolas Cipagauta Seaucho, tramitado en beneficio del predio denominado La Merced, ubicado en la Vereda La Aurora, en jurisdicción del Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas.

La presente comunicación se realiza para su conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Para cualquier información adicional, puede comunicarse con la Ventanilla Única Ambiental a través de nuestros canales institucionales.

Atentamente,

MARYNELLA HERRERA OCAMPO
Profesional Universitario

Elaboró: Alba Milena Diaz Ruiz